

Franco concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Duña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Decreto del día 26 de septiembre de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso a las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno a otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento, donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alijado de la frontera, así como la ruta que deben seguir, expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, a petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos e inmediatos.

3.º Que las Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias, hatazan de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones, cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino, debiendo prevenir en el mismo

día, por telégrafo o por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, a los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas, impidan la circulación de los ganados y procedan a la detención y entrega a los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren a las mismas o circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas o siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino a las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador (por aviso telegráfico de la autorización que otorgare al día de la provincia de destino respectiva, para que a su vez otorgue, si procede, la de empuje).

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas, se expidan gratuitamente y en el papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar a exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles con arreglo a las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1915. — Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Gaceta del día 29 de septiembre de 1915.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA
Asociación 1.ª
Circular número 21

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes lo que dispone la

Real orden-circular de 30 de septiembre de 1913, por la que se fija, como límite, el día 10 de octubre para la declaración de vacantes de Concejales a cubrir en la próxima renovación bienal; acuerdos que han de hacerse públicos en las localidades respectivas, y remitiendo el mismo día que se adopten, certificación literal de ellos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. León 30 de septiembre de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Sababert.

Don Ezequiel Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo prevenido en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió, en audiencia pública, al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1916, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales a continuación se expresan:

Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia y vecindad

- D. Baltasar Garrido, de La Granja
- » Cándido Fernández, de Villar
- » Angel Yebrá, de Lombillo
- » Eduardo Diaz, de Villar de los Barrios
- » Aquilino Alvarez de San Román
- » José Antonio Alvarez, de Bembibre
- » José Antonio Arias, de Arlanza
- » José Cubero, de Villas
- » Baldomero Ferrero, de Bembibre
- » Edmundo Alvarez, de Borredes
- » Antonio Pterro, de idem
- » Pedro Alonso, de Castropadame
- » José Fernández, de Turienzo
- » Vicente Alvarez, de Carucedo
- » Victorino Bello, de idem
- » Manuel Bello, de La Barona
- » Antolin Alvarez, de Congosto
- » Dionisio Fernández, de San Miguel
- » David Alvarez, de Amázcara
- » Francisco Valcárcel, de Congosto
- » Andrés Corral, de Cabillos
- » Salvador García, de idem
- » Andrés Alonso, de Folgoso de la Ribera
- » Jovito Arroyo, de Fresnedo
- » Guillermo García, de Espina
- » Segundo Franganillo, de Molinaseca
- » José Antonio Alvarez, de Noceda
- » José Arias, de idem
- » Francisco García, de idem
- » Bas Pterro, de Villalibre
- » Antonio Prado, de idem
- » Manuel Marayo, de Pleranza
- » Rogelio Alvarez, de Ponferrada

- D. José Alvarez Pérez, de Santo Tomás
- » José Alvarez Gancedo, de Torral de Merayo
- » Angel Carreño, de Ponferrada
- » Manuel Ceñas, de Columbrianos
- » Guillermo Fernández, de Bircena del Río
- » Antonio López, de Ponferrada
- » José Otero, de idem
- » Pedro Reguera, de Otero
- » Manuel Alvarez, de Robledo de Sobrecastro
- » Indalecio García, de Puente de Domingo Flórez
- » Antonio Arias, de Villanueva
- » Baldomero Río, de idem
- » Ceferino Alvarez, de Toreno
- » José Alvarez, de Tombrío de Abajo
- » Andrés Fernández, de Santa Marina del Sil
- » Victorino Alonso, de A Vares
- » José Celada, de idem
- » Andrés Rodríguez, de Villar de los Barrios
- » Francisco García, de Salas de los Barrios
- » Antonio Alonso, de Bembibre
- » Aveñino Alvarez, de San Román
- » Angel Alvarez, de Bembibre
- » Benito Alvarez, de Losada
- » Pedro Arias, de Arlanza
- » Angel Arias, de Rodanillo
- » Nicolás Cea, de Bembibre
- » Malchor Castro, de idem
- » José Antonio Fernández, de San Román
- » Hilgino Gabela, de Bembibre
- » Benito González, de idem
- » Francisco González, de Arlanza
- » Manuel Carreras, de Orellán
- » Manuel Campelo, de Cabanillas Raras
- » Domingo Colinas, de Villaverde de los Costos
- » José María Gardín, de idem
- » Benigno Cobo, de Lago
- » Antonio Ramón Abrantes, de Congosto
- » Baldomero Alvarez, de Amázcara
- » Daniel Vaituille, de Congosto
- » Felipe Feroz, de Amázcara
- » Gabino Ramón, de Posada
- » Gregorio Fernández, de Cabillos
- » José Mat, de idem
- » Andrés Pihuelo, de Folgoso de la Ribera
- » Aquilino Fernández, de Fresnedo
- » Leopoldo Castro, de Molinaseca
- » Francisco Gansáez, de idem
- » Saturnino Alvarez, de Noceda
- » Francisco Alvarez, de Páramo
- » José Martínez, de idem
- » José Fernández, de Villalibre
- » Antonio Fernández, de Pleranza
- » Bas López, de idem
- » José Alonso, de Ponferrada
- » Alejandro Arias, de Fuentes Nuevas
- » Miguel Alvarez, de Rimm
- » Miguel Bouza, de Ponferrada
- » Alejandro Barredo, de Campo
- » José Vuelta, de Torral de Merayo

- D. Angel Fernández, de Ponferrada
 Domingo Fernández, de idem
 Aurelio Feo, de San Andrés de Mortejos
 David Martínez, de Ponferrada
 Antonio Neira, de idem
 Bernardino Ramón, de Bárcena
 Guillermo Álvarez, de Salas de la Ribera
 José Álvarez, de Castroquilame
 Adolfo Mariñas, de Puente
 Felipe López, de Valdefrancos
 Bonifacio Álvarez, de Pradilla
 Nicolás Corbete, de Toreno
 Blas González, de idem
 Milán Merayo, de Alvares
 Cristóbal Nova, de Villar de los Barrios
 Francisco Fernández, de idem
 José Rodríguez, de idem
 Angel Alonso, de Bembibre
 Valentín Arias, de Santibáñez de Toral
 Juan Cubero, de San Román
 Felipe Fernández, de Bembibre
 José Gómez, de Lescada
 Miguel Álvarez, de Silván
 Francisco Cuadrado, de Borrenes
 Domingo Fresco, de idem
 Melchor Alonso, de Odoilo
 Juan Álvarez, de Turienzo
 José Fuente, de Castropodame
 Manuel Gómez, de idem
 Antonio Bello, de Carracedo
 León Bello, de idem
 Matías Gómez, de idem
 Cándido López, de San Miguel
 Domingo Álvarez, de Congosto
 Enrique Pino, de San Miguel
 Faustino Bolán, de Posada
 Agustín Piñilla, de Folgoso de la Ribera
 Andrés Otero, de La Ribera
 Damián García, de Fresnedo
 Joaquín Barrios, de Molinaseca
 Benito Cuello, de Riego
 David Álvarez, de Noceda
 Antonio Álvarez, de idem
 Manuel Álvarez, de idem
 Baltasar Fernández, de Robledo de las Traviesas
 Fernando Barreiro, de Páramo
 José Álvarez, de idem
 Enrique Carrera, de Santalla
 Antonio Gómez, de Prianza
 José Macías, de idem
 Luciano Merayo, de idem
 Gabriel Álvarez, de Ponferrada
 Manuel Álvarez, de Otero
 Francisco Lorenzo, de Salas de la Ribera
 Ezequiel Nieto, de Ponferrada
 Ezequiel García, de idem
 Antonio Álvarez, de S. Lorenzo
 Pedro Amigo, de Dehesas

Capacidades

- D. Demetrio Álvarez, de Alvares
 Lorenzo Vitoria, de La Granja
 Manuel Alonso, de Bembibre
 Ramón Fernández, de idem
 Dionisio López, de Viales
 Francisco González, de Riddanillo
 Miguel Pacios, de Borrenes
 Vicenle Cabo, de Cabañas Raras
 Victorino Marqués, de idem
 Paulino Sánchez, de Cortiguera
 José Álvarez, de San Pedro Castañero
 Eduardo Barredo, de Castropodame
 Martín Palacios, de idem
 Aniceto Bello, de Carucedo
 Francisco Rodríguez, de idem
 Francisco Álvarez, de Congosto
 Leonardo Fernández, de San Miguel
 Santiago Corral, de Cubillos
 Silverio Marqués, de idem
 Aniceto Domínguez, de Quatallilla
 Manuel García, de La Ribera

- D. Luis Arroyo, de Fresnedo
 Fulgencio Pérez, de Tombrío de Arriba
 Roque Bianco, de Onamio
 José Álvarez, de Noceda
 Manuel Rodríguez, de idem
 Jerónimo Morán, de Prianza
 Valentín López, de idem
 Angel Bianco, de Ponferrada
 Felipe Fernández, de Fuentes Nuevas
 Plácido Gómez, Ponferrada
 Julio Laredo, de idem
 Fernando Laredo, de idem
 José Romero, de idem
 Antonio López, de Salas de la Ribera
 Antonio Estébanez, de Villanueva
 Ildefonso González, de Tombrío de Abajo
 José García, de Pontifa
 Javier Silván, de Torre
 Daniel Taoces, de Salas de Barrios
 Joaquín Rodríguez, de Lombillo
 Celestino Álvarez, de Viales
 Pedro Cobos, de Arlenza
 José Antonio Fernández, de San Román
 Marcelino González, de Bembibre
 Cetermo Rodríguez, de Pombrigo
 Manuel Rodríguez, de Borrenes
 Mariano López, de Cabañas Raras
 Fortunato Rivera, de Cortiguera
 Francisco García, de Saceda
 Antolín Álvarez, de Vitoria
 Antonio López, de Turienzo
 José Reguero, de Castropodame
 Bautista López, de Carucedo
 Antolín Fernández, de San Miguel
 Antonio Peña, de Congosto
 Sabino Fernández, de San Miguel
 Baldomero Marqués, de Cubillos
 Manuel Nistal, de Posadina
 Felipe Rodríguez, de Tedejo
 Sixto Rodríguez, de Pleros
 Constantino Fernández, de Fresnedo
 Antonio García, de Igüña
 Andrés Martínez, de Molinaseca
 Francisco Gómez, de Noceda
 Nicolás Martínez, de Prianza
 Tomás Merayo, de idem
 Domingo Solís, de idem
 Cayetano Fernández, de Ponferrada
 José Fernández, de Toral de Merayo
 Víctor Fernández, de Ponferrada
 Daniel López, de idem
 Veremundo Nieto, de idem
 Plácido Barrios, de Vega Yeres
 Ignacio Arias, de San Esteban de Valdeusa

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo preceptuado en el número 6.º del art. 75 de la ley del Jurado, pongo de la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 30 de julio de 1915 =Evello Mateo =V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL donde se inserta la presente, figura el repartimiento general del cupo, municipales y partidas fallidas, que ha correspondido a cada Ayuntamiento de es-

ta provincia, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1916.

Esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios se formen debidamente, y en el plazo reglamentario, evitando de este modo las responsabilidades consiguientes a las Juntas periciales encargadas de formar los repartimientos en sus respectivos Municipios, y a las Corporaciones que han de aprobarlos después de que las citadas Juntas se los pasen para su examen y efectos que procedan, antes de remitirlos a esta Oficina para iguales fines, y también para que este importante servicio quede ultimado con tiempo suficiente para que no sufra el menor retraso la recaudación del primer trimestre, dentro del plazo reglamentario, esta Administración hace a las mencionadas entidades las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto reciban en el Ayuntamiento el BOLETÍN OFICIAL donde se publique la presente, y el repartimiento general citado, el señor Alcalde avisará a los que componen la Junta pericial, a fin de que, sin pérdida de tiempo, den principio a la formación del repartimiento individual de los contribuyentes del Municipio, lo mismo vecinos que forasteros, teniendo para ello presente lo que disponen los artículos 70 al 76, inclusive, del Reglamento vigente de territorial, teniendo en cuenta que ahora hay que consignar el 16 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro de todos los contribuyentes que figuren en el repartimiento.

2.º Al formar los documentos cobratorios, debe tener gran cuidado la Junta pericial el fijar a cada contribuyente la riqueza imponible que teng por rústica y pecuaria, teniendo en cuenta las altas y bajas que figuren en los apéndices aprobados por esta Administración, aplicando a la misma la cuota correspondiente al Tesoro; sobre ésta el recargo municipal, y después el importe de las partidas fallidas, en los Ayuntamientos que las tengan, según figuran en el BOLETÍN OFICIAL, totalizando todo en la casilla correspondiente de los impresos del modelo oficial para el año próximo de 1916; debiendo hacer constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del contribuyente y su vecindad.

3.º Al final de los repartimientos se hará el resumen con escala de cuotas y contribuyentes, teniendo presente que el total de la escala, no puede dar mayor ni menor cantidad de la que tenga el Municipio de cupo para el Tesoro, sin tener en cuenta lo de municipales y partidas fallidas; debiendo unir a los repartos relación detallada de las fincas rústicas que el Estado posee y administra en el término municipal y no estén exentas de tributar, y en donde no las haya, así se hará constar al final del reparto.

4.º La Junta pericial ha de tener formado el repartimiento antes del 14 de noviembre; se expondrá al público por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en las sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que éstas versen sobre los casos que se daña el art. 74 de dicho Reglamento,

las cuales serán resueltas por la Junta pericial y Ayuntamiento, o por esta Administración, según los casos, en la forma que previenen los artículos 75 y 76 del mismo.

5.º Terminado que sea el plazo de exposición al público; resueltas que sean las reclamaciones que se presenten, y hechas las rectificaciones a que haya lugar, la Junta pasará al Ayuntamiento el reparto con su copia y lista cobratoria, para su examen y efectos procedentes, cuya Corporación, si lo encuentra bien formado, le prestará su aprobación y lo remitirá a esta Administración antes del 1.º de diciembre; en la inteligencia, de que todo Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio en el citado día 1.º, no sólo hará efectiva la multa de cien pesetas, con la que queda conminado, si no que se le declarará responsable al pago del primer trimestre de año próximo, que le corresponda al Municipio.

6.º Al repartimiento se acompañará certificación haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, y para evitar lo que algunos hacen en las copias, de no autorizarlas, más que poner los nombres de las entidades que lo han formado y aprobado, se advierte que dichas copias o han de estar firmadas como el original, o si se ponen sólo los nombres y apellidos, es indispensable que firmen el señor Alcalde y Secretario al final de cada diligencia, después de poner: «es copia.»

7.º No se aprobará por esta Administración ningún repartimiento que adolezca de defectos observados que determina el referido Reglamento, y para que no se haga necesaria su devolución, que siempre ocasiona trabajo para unos y otros, y retraso en el servicio, se encarece a las Juntas periciales que formen los documentos cobratorios con todo cuidado, y con sujeción a las prevenciones citadas.

8.º Debe tenerse gran cuidado al clasificar las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, para los efectos de la recaudación; pues las primeras son hasta 3 pesetas de cupo, sin recargos; las segundas son de 3 a 6, y las terceras de 6 en adelante, también sin recargos.

9.º Los Ayuntamientos, al remitir a esta Administración los repartimientos para su examen y efectos que procedan, cuidarán de poner en la comunicación de remisión, el número de recibos talonarios que necesitan: anuales, semestrales y trimestrales, para remitirlos tan pronto se reciban de la Dirección General de Contribuciones, a fin de cubrir las matrices de dichos recibos.

10. Los repartimientos originales hay que reintegrarlos con póliga de peseta por cada pliego; las copias y listas cobratorias, con timbres de 10 céntimos; de modo que, con sólo ver los reintegros, se sabe lo que es original y copia; por eso se dice que pueden firmar ambos documentos las entidades que los forman y aprueban.

Siendo esta Administración enemiga de adoptar medidas coercitivas, que siempre son enojosas para todos, y tratándose de este servicio tan importante, confía en que todos los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periciales y Corporaciones municipales, y lo mismo en el celo de los Secretarios, desplegarán gran actividad para que los citados documentos cobran-

rios, formados con sujeción a lo que queda manifestado, estén en esta Oficina antes del 1.º de diciembre próximo, según previene el Real decreto de 4 enero de 1900. León 20 de septiembre de 1915. El Administrador de Contribuciones, P. L. Ladislao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO GENERAL del cupo, municipales y partidas fallidas, que ha correspondido a los Ayuntamientos de esta provincia, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año de 1916:

AYUNTAMIENTOS	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			Aumentos			Bajas			CANTIDAD por cuota de contribución de cada Ayuntamiento — Pesetas Lts.	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		13
	Rústica y colonia — Pesetas	Fiscaría — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza — Pesetas	Recargo del 10 por 100 por atenciones de primera enmienda — Pesetas	SUMA — Pesetas	por el... por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 34 del Reglamento — Pesetas Cls.	Recargos determinados en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparaciones — Pesetas	Suma de cantidades calculadas en el repartimiento, más los aumentos — Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración — Pesetas	Por el... por 100 repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	Suma de bajas — Pesetas		
Acededo.....	15.582	8.979	24.561	4.562	730	5.292							5.292	
Alga de fe.....	51.590	2.102	53.692	10.155	1.609	11.664							11.664	
Añija de los Melones.....	23.719	16.289	39.998	18.728	2.596	21.724							21.724	
Almanza.....	25.394	6.257	31.651	5.928	948	6.876							6.876	
Alvares.....	41.772	15.088	56.860	10.649	1.704	12.353							12.353	
Ardón.....	96.184	8.052	104.236	19.521	3.123	22.644	6.460	91					29.104	
Arganza.....	54.866	2.259	57.145	10.702	1.712	12.414							12.414	
Armunia.....	34.473	3.631	38.104	7.136	1.142	8.278							8.278	
Astorga.....	77.115	991	78.106	14.626	2.341	16.967							16.967	
Balboa.....	21.376	5.168	26.544	4.971	795	5.766							5.766	
Barjos.....	25.901	6.332	32.233	6.037	968	7.005							7.005	
Bembibre.....	87.476	3.418	90.894	17.023	2.724	19.747	1.975	55					21.722	
Benavides.....	85.255	15.169	98.424	18.435	2.949	21.384			134	40			21.518	
Benza.....	51.335	6.448	57.483	10.765	1.723	12.488							12.488	
Berlanga del Camino.....	20.954	6.092	27.046	5.063	810	5.873							5.873	
Berlanga del Páramo.....	33.690	4.835	38.525	7.215	1.154	8.369							8.369	
Berlanga.....	18.642	2.759	21.401	5.633	581	6.214							6.214	
Boca de Huérgano.....	30.789	17.278	48.067	9.092	1.440	10.442							10.442	
Boñar.....	76.832	18.347	94.999	17.791	2.847	20.638	140	89					20.778	
Borrenes.....	24.634	1.665	26.299	4.925	798	5.713							5.713	
Brazuelo.....	59.339	15.720	75.059	14.057	2.249	16.306							16.306	
Burón.....	28.862	14.014	42.876	8.033	1.285	9.318							9.318	
Bustillo del Páramo.....	36.065	25.467	59.532	11.149	1.784	12.933	202	44					13.135	
Cabañas-Raras.....	18.080	5.181	23.261	4.554	697	5.051							5.051	
Cabreros del Río.....	64.578	6.448	71.024	13.301	2.128	15.429	326	25					15.755	
Cabrillanes.....	51.536	18.072	67.608	12.662	2.026	14.688							14.688	
Cacabelos.....	52.696	485	53.181	9.960	1.594	11.554	905	10					12.459	
Calzada.....	29.968	16.274	46.242	8.658	1.385	10.043							10.043	
Campezas.....	35.360	4.647	39.997	7.489	1.199	8.687							8.687	
Campo de la Lomba.....	26.067	5.712	31.779	5.952	952	6.904							6.904	
Campo de Villavidel.....	34.159	3.410	37.569	7.036	1.126	8.162							8.162	
Camponaraya.....	45.839	1.000	46.839	8.772	1.404	10.176	747	50					10.923	
Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	3.733	597	4.330							4.330	
Candín.....	25.480	5.045	30.525	5.716	915	6.631	156	91					6.787	
Cármenes.....	39.067	11.807	50.874	9.528	1.524	11.052							11.052	
Carracedelo.....	48.754	4.776	53.530	10.025	1.604	11.629	1.191						12.820	
Castrizo.....	59.333	5.948	65.281	12.226	1.859	14.085							14.085	
Castrocero.....	21.687	9.877	31.564	5.911	946	6.857							6.857	
Carucedo.....	34.621	8.015	40.634	7.610	1.218	8.828	121	63					8.949	
Castilfalé.....	42.431	3.004	46.335	8.678	1.388	10.066							10.066	
Castriño de Cabrera.....	34.580	9.292	43.872	8.272	1.315	9.587							9.587	
Castriño de la Valduerna.....	25.923	476	26.399	4.944	791	5.735							5.735	
Castriño de los Polvazares.....	33.412	4.837	38.249	7.182	1.149	8.331							8.331	
Castrocalbón.....	53.714	10.662	64.376	12.094	1.935	14.029							14.029	
Castrocontrigo.....	65.883	10.532	76.415	14.311	2.280	16.601							16.601	
Castricuerpo.....	33.869	6.462	40.331	7.537	1.208	8.745	335	04					9.080	
Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	2.892	4.9	5.111							5.111	
Castropodame.....	54.229	7.105	61.334	11.487	1.838	13.325							13.325	
Castroterra.....	19.867	3.200	23.067	4.320	691	5.011	58	01					5.069	
Cea.....	55.410	2.603	58.013	10.865	1.739	12.604							12.604	
Cebanico.....	30.919	19.435	50.354	9.430	1.509	10.939							10.939	
Cebrones del Río.....	34.444	18.864	53.308	9.983	1.597	11.580	46	04					11.626	
Cimanes de la Vega.....	59.288	8.931	68.217	12.776	2.044	14.820							14.820	
Cimanes del Tejar.....	29.422	13.055	42.477	7.955	1.275	9.230							9.230	
Cistierna.....	70.384	14.178	84.562	15.836	2.534	18.370							18.370	
Crámenes.....	27.257	16.632	43.889	8.219	1.315	9.534							9.534	
Congosto.....	61.711	6.331	68.042	12.743	2.059	14.802							14.802	
Corullón.....	53.896	3.426	57.322	10.735	1.718	12.453							12.453	
Corvillios de los Oteros.....	62.210	4.015	66.225	12.402	1.984	14.386	157	24					14.543	
Cuadros.....	45.978	19.334	65.312	12.232	1.957	14.189							14.189	
Cubillas de los Oteros.....	40.609	3.731	44.340	8.363	1.329	9.692							9.692	
Cubillas de Rueda.....	72.774	21.751	94.525	17.702	2.839	20.541							20.541	
Cubillos.....	32.972	5.462	38.434	7.198	1.152	8.350							8.350	
Chozas de Abajo.....	75.860	21.283	97.143	18.193	2.911	21.104	534	47					21.638	
Destriana.....	63.819	7.927	71.746	13.437	2.150	15.587							15.587	
El Burgo.....	40.028	30.640	70.668	13.235	2.116	15.351							15.351	
Encinedo.....	51.349	14.452	65.801	12.323	1.972	14.295							14.295	
Escobar de Campos.....	30.459	1.771	32.230	6.036	968	7.004							7.004	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Fabero.....	41.969	5.145	45.114	8.449	1.352	9.801	44 12						9.845 12
Folgoso de la Ribera.....	50.850	7.812	58.662	10.082	1.757	12.759	»						12.759 »
Fresnedo.....	25.062	4.855	29.917	5.602	896	6.498	»						6.498 »
Fresno de la Vega.....	55.985	12.322	68.305	12.418	1.987	14.405	577 26						14.882 26
Fuentes de Carbajal.....	27.795	4.049	31.842	5.965	954	6.917	16 42						6.935 42
Galleguillos.....	91.4 6	6.145	97.558	18.271	2.925	21.194	188 84						21.582 84
Garrate.....	74.992	25.161	98.153	18.382	2.941	21.323	»						21.325 »
Gordaliza del Pino.....	24.265	4.395	28.660	5.367	899	6.226	29 58						6.255 58
Gordoncillo.....	36.682	4.700	41.382	7.750	1.240	8.990	»						8.993 »
Gracías.....	189.186	59.858	249.042	46.640	7.462	54.102	»						54.102 »
Grajal de Campos.....	82.202	7.904	90.106	16.875	2.700	19.575	153 48						19.728 48
Gusendos de los Oteros.....	57.335	4.579	61.772	11.569	1.857	13.420	67 07						13.487 07
Hospital de Orbigo.....	45.684	4.778	50.442	9.447	1.512	10.966	»						10.959 »
Igüña.....	35.215	17.748	52.961	9.919	1.587	11.506	»						11.506 »
Izagre.....	50.855	8.071	58.726	10.998	1.760	12.758	5 89						12.785 89
Joara.....	43.929	10.712	54.641	10.253	1.637	11.870	»						11.870 »
Joarilla.....	41.907	22.809	64.716	12.120	1.839	14.059	196 91						14.255 91
La Antigua.....	50.456	17.114	67.570	12.654	2.025	14.679	117 08						14.796 08
La Bañeza.....	58.638	12.171	70.809	15.261	2.122	15.383	1.027 53						15.410 53
La Ercina.....	40.715	24.225	64.938	12.162	1.946	14.108	78 11						14.184 11
Lagunadega.....	51.697	5.382	57.079	6.944	1.117	8.055	181 67						8.259 67
Laguna de Negrillos.....	70.073	14.209	84.282	15.784	2.525	18.309	»						18.319 »
Lancara.....	45.298	17.663	62.951	11.791	1.888	13.677	»						13.677 »
La Pola de Gordón.....	56.939	8.021	64.960	12.168	1.948	14.112	»						14.112 »
La Rábida.....	67.462	20.914	88.376	16.551	2.842	19.199	148 21						19.517 21
La Vecilla.....	20.089	7.985	28.072	5.257	841	6.098	117 48						6.215 48
La Vega de Almanza.....	27.892	10.553	38.427	7.197	1.152	8.349	»						8.349 »
Las Omañas.....	37.671	6.747	44.418	8.519	1.531	9.650	»						9.650 »
León.....	184.832	11.607	196.439	36.789	5.888	42.675	44 76						42.719 76
Lillo.....	15.807	21.145	37.050	6.959	1.110	8.049	»						8.049 »
Los Barrios de Luna.....	18.837	12.128	30.965	5.799	928	6.727	105 90						6.832 90
Los Barrios de Salas.....	65.129	5.724	60.853	12.520	2.005	14.525	168 84						14.691 84
Lucillo.....	38.338	10.761	49.099	9.195	1.471	10.666	»						10.666 »
Luyego.....	52.108	9.666	61.774	11.569	1.859	13.400	»						13.400 »
Llamas de la Ribera.....	67.408	14.762	82.170	15.389	2.469	17.851	692 58						18.545 58
Magaz.....	17.894	9.851	27.745	5.196	831	6.027	134 91						6.161 91
Mansilla de las Mulas.....	40.946	5.909	46.855	8.775	1.404	10.179	19 83						10.196 83
Mansilla Mayor.....	65.149	11.750	74.899	14.027	2.244	16.271	71 41						16.512 41
Maraña.....	12.431	5.606	18.037	3.378	541	5.919	»						5.919 »
Matadón de los Oteros.....	67.016	9.255	76.251	14.280	2.285	16.565	416 98						16.981 98
Matalana.....	18.176	7.209	25.385	4.754	761	5.515	122 79						6.637 79
Matanza.....	61.818	10.012	72.830	13.639	2.182	15.821	59 22						15.880 22
Molinaseca.....	54.764	9.457	64.201	12.025	1.924	13.947	274 17						14.221 17
Murias de Paredes.....	55.358	18.116	73.474	13.760	2.202	15.962	86 79						16.048 79
Noceda.....	54.228	7.874	62.100	11.630	1.881	13.491	149 68						13.640 68
Oencia.....	35.221	3.248	38.469	7.204	1.153	8.357	»						8.357 »
Onzonilla.....	71.952	7.982	82.934	15.532	2.488	18.017	»						18.017 »
Oseja de Sajambre.....	11.758	10.071	21.829	4.088	884	4.742	»						4.742 »
Pajares de los Oteros.....	73.411	12.825	86.234	16.150	2.589	18.734	996 38						19.730 38
Palacios de la Valduerna.....	42.243	4.885	47.106	8.822	1.411	10.234	168 80						10.400 80
Palacios del Sil.....	36.154	12.148	48.302	9.048	1.447	10.495	»						10.495 »
Paradaseca.....	30.047	4.761	34.808	6.519	1.045	7.562	»						7.562 »
Páramo del Sil.....	37.876	19.048	56.924	10.681	1.706	12.567	»						12.567 »
Pedrosa del Rey.....	6.972	5.834	10.776	2.019	323	2.542	»						2.542 »
Peranzanes.....	22.427	5.788	28.215	5.294	845	6.129	»						6.129 »
Pobladora de Pelayo García.....	20.210	3.301	23.511	4.403	704	5.107	»						5.107 »
Ponferrada.....	183.788	10.656	194.444	36.415	5.826	42.241	1.628 57						43.869 57
Posada de Valdeón.....	16.099	4.688	20.757	3.887	622	4.509	»						4.509 »
Pozuelo del Páramo.....	36.289	8.187	44.476	8.529	1.533	9.662	»						9.662 »
Prado.....	10.122	4.541	14.663	2.746	440	5.186	»						5.186 »
Priaranza del Bierzo.....	56.523	8.388	64.911	12.156	1.945	14.101	1.407 80						15.508 80
Prioro.....	14.378	9.474	23.850	4.467	715	5.182	»						5.182 »
Puente de Domingo Flórez.....	52.903	5.158	58.061	10.874	1.740	12.614	47 40						12.661 40
Quintana del Marco.....	48.517	10.725	59.242	11.095	1.775	12.870	991 51						13.861 51
Quintana del Castillo.....	36.150	16.000	52.150	9.767	1.563	11.330	»						11.330 »
Quintana y Congosto.....	42.918	12.135	55.053	10.510	1.850	11.860	54 87						12.014 87
Ribanañal del Camino.....	51.065	15.952	70.017	15.115	2.098	15.211	»						15.211 »
Regueras de Arriba.....	22.009	8.421	30.430	5.689	912	6.611	»						6.611 »
Renedo de Valdetuejar.....	25.649	21.337	46.986	8.799	1.408	10.207	»						10.207 »
Reyero.....	12.381	5.082	17.463	3.270	523	3.793	»						3.793 »
Riño.....	19.398	8.651	28.047	5.255	840	6.093	»						6.093 »
Riego de la Vega.....	69.173	11.676	80.849	15.141	2.425	17.564	»						17.564 »
Riello.....	49.218	22.888	72.106	15.504	2.161	15.665	559 17						16.224 17
Rioseco de Tapia.....	36.675	8.500	44.975	8.422	1.318	9.770	»						9.770 »
Rodiezmo.....	29.574	21.165	47.739	8.941	1.451	10.572	24 65						10.596 65
Roperuelos del Páramo.....	21.970	5.229	27.199	6.094	815	5.909	33 89						5.947 89
Sahagún.....	125.120	2.145	127.265	23.834	3.813	27.647	»						27.647 »
Sahelices del Río.....	36.012	6.942	42.954	8.044	1.287	9.331	»						9.331 »
Salamón.....	16.651	10.287	26.918	5.041	807	5.848	»						5.848 »
Sancedo.....	24.940	1.466	26.406	4.945	791	5.738	»						5.738 »
Sariego.....	35.338	6.977	42.315	7.925	1.268	9.195	»						9.195 »
Adrián del Valle.....	19.891	2.472	22.563	4.168	670	4.858	»						4.858 »
San Andrés del Rabanedo.....	51.342	8.522	59.864	11.174	1.788	12.962	270 07						13.232 07
San Cristóbal de la Polantera.....	69.571	5.207	94.778	17.730	2.840	20.600	»						20.593 »
San Emiliano.....	68.177	20.582	88.759	16.623	2.660	19.283	»						19.283 »
San Esteban de Nogales.....	29.081	4.302	33.583	6.252	1.000	7.252	»						7.252 »
San Esteban de Valdeaza.....	54.955	1.852	56.807	10.639	1.702	12.311	240 60						12.581 60
San Justo de la Vega.....	69.881	8.306	98.187	18.388	2.942	21.350	298 11						21.628 11

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Millán los Caballeros.	37.487	1.292	58.779	7.262	1.162	8.424	1.923	75					10.347
San Pedro de Bercianos...	19.278	2.815	22.093	4.138	0.62	4.800	133	53					4.935
Santa Colomba de Curueño	44.581	10.969	55.550	10.403	1.664	12.067							12.067
Santa Colomba de Somoza	60.186	16.375	76.561	14.338	2.294	16.632							16.632
Santa Cristina Valmadrilgal	46.157	18.427	64.584	12.085	1.955	14.030	185	27					14.215
Santa Elena de Jamuz	47.713	12.569	60.282	11.290	1.908	13.098	257	17					13.553
Santa María de la Isla	48.629	2.524	50.953	9.542	1.527	11.069							11.069
Santa María de Ordás	22.828	14.039	36.867	6.804	1.105	8.008							8.009
Santa María del Páramo	13.499	4.358	17.857	5.344	535	5.879							5.879
Santa Marina del Rey	108.862	6.055	114.917	21.522	3.444	24.966							24.966
Santas Martas	96.639	31.303	127.942	25.980	3.834	27.794	455	58					28.229
Santiago Millas	52.308	6.080	58.388	10.955	1.750	12.685							12.685
Santovenia de la Valdoncina	47.483	2.815	50.298	8.420	1.507	10.927	79						11.066
Sobrado	20.000	8.105	28.105	5.284	842	6.106	52	03					6.198
Soto y Amío	39.060	20.080	58.140	10.898	1.742	12.630	57	33					12.687
Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	27.735	4.438	32.173	115	34					32.188
Toral de los Guzmanes	63.188	3.393	66.581	11.907	1.905	13.812	202	08					14.014
Toreno	46.611	15.575	62.186	11.272	1.804	13.076							13.076
Trabadelo	34.567	2.216	36.583	6.851	1.086	7.947							7.947
Turcia	64.824	20.242	85.066	15.931	2.549	18.480							18.480
Truchas	65.405	30.679	96.084	17.963	2.879	20.874							20.874
Urdiales del Páramo	27.484	2.532	29.996	5.618	899	6.517	220	01					6.737
Valdefranco	85.393	14.208	99.601	18.653	2.984	21.637	348	95					21.980
Valdefuentes del Páramo	21.837	3.243	25.080	4.697	762	5.449							5.449
Valdelugeros	24.300	10.705	35.005	6.556	1.048	7.604							7.604
Valdemora	26.275	4.199	30.474	5.707	913	6.620	28	73					6.646
Valdepliego	26.707	8.291	34.998	6.554	1.049	7.603	98	33					7.702
Valdepolo	78.892	52.405	111.267	20.838	3.354	24.172							24.172
Valderas	140.604	16.437	157.101	29.422	4.308	34.150	596	27					34.716
Valderrrey	75.540	14.751	90.294	16.910	2.708	19.616	178	44					19.788
Valderrueda	41.590	19.958	61.548	11.527	1.944	13.371							13.371
Val de San Lorenzo	51.808	7.902	59.710	11.182	1.789	12.971	34	35					13.005
Valdesamario	12.851	5.012	17.863	3.345	555	3.890	187	25					4.077
Valdeteja	6.875	2.149	9.094	1.680	270	1.960							1.960
Valdevimbre	78.715	10.980	89.695	16.798	2.688	19.486	2.625	98					22.111
Valencia de don Juan	79.504	14.085	93.589	17.490	2.798	20.288	496	89					20.784
Valverde del Camino	44.785	10.970	55.735	10.458	1.670	12.108							12.108
Valverde Enrique	44.041	8.575	52.616	9.854	1.577	11.431							13.431
Vallecillo	20.628	9.092	29.710	5.564	890	6.454	28	05					6.482
Valle de Fincollado	35.458	7.409	42.867	8.032	1.281	9.317							9.317
Vegarrienza	37.483	10.848	48.331	9.051	1.448	10.499							10.499
Vegacervera	13.795	994	14.789	2.770	449	3.213							3.213
Vegamán	25.970	4.093	30.063	5.631	901	6.532							6.532
Vegaquemada	43.843	16.153	59.996	11.236	1.798	13.034	61	64					13.085
Vega de Espinareda	35.423	1.623	37.046	6.858	1.110	8.048	59	07					8.087
Vega de Infantones	37.288	11.497	48.785	9.139	1.463	10.598							10.598
Vega de Valcarlos	51.458	3.070	54.508	10.208	1.633	11.841	580	25					12.421
Vegas del Condado	100.935	22.470	123.405	23.111	4.088	28.809	93	67					28.902
Villabraz	45.070	6.867	51.937	9.727	1.559	11.283	203	93					11.488
Villabino de Laceda	54.524	11.896	66.420	12.439	1.890	14.429							14.429
Villacé	39.214	5.273	44.487	8.332	1.333	9.665	5.111	45					14.776
Villadangos	25.773	5.678	31.451	5.990	949	6.939	138	67					6.970
Villadecanes	52.913	4.891	57.794	10.824	1.333	12.556							12.556
Villademor de la Veja	41.010	5.550	46.560	8.720	1.585	10.115	973	20					11.088
Villafra	42.715	4.386	47.101	8.821	1.411	10.232	444	81					10.676
Villafra de Bierzo	83.069	202	83.271	15.595	2.495	18.090							18.090
Villagatón	27.547	22.584	50.131	9.388	1.502	10.890							10.890
Villahormate	40.070	5.402	45.472	8.516	1.365	9.879							9.879
Villamandos	47.559	2.454	49.993	9.363	1.498	10.861							10.861
Villamañán	49.657	3.174	52.831	9.694	1.583	11.477	2.836	01					14.305
Villamarín de don Sancho	21.605	7.584	29.189	5.486	874	6.340							6.340
Villamejil	29.098	11.142	40.240	7.536	1.208	8.742	51	50					8.793
Villamizar	52.965	38.229	91.192	17.078	2.732	19.810	40	05					19.850
Villamol	54.533	8.456	62.989	11.796	1.887	13.683							13.683
Villamontán	55.106	14.316	69.422	13.001	2.080	15.081	249	77					15.332
Villamoratiel	33.615	9.024	42.639	7.985	1.278	9.263							9.263
Villanueva de las Manzanas	58.599	3.999	62.598	11.684	1.869	13.553	49	53					13.602
Villablazo de Otero	46.727	5.861	52.588	9.849	1.576	11.425							11.425
Villaquejida	44.197	3.122	47.319	8.882	1.418	10.280							10.280
Villaquilambre	78.009	12.621	90.630	16.973	2.719	19.699							19.699
Villarejo de Orbigo	117.585	14.389	131.974	24.716	3.954	28.670							28.670
Villares de Orbigo	95.142	7.499	102.641	19.222	3.074	22.297	36	20					22.333
Villasabariego	100.591	19.064	119.625	22.403	3.584	25.987	314	91					26.301
Villasalán	54.008	18.982	72.990	13.669	2.187	15.856							15.856
Villasturiel	89.759	10.556	100.315	18.787	3.006	21.793	31	77					21.824
Villaverde de Arcayos	14.123	3.015	17.138	3.210	514	3.724							3.724
Villazala	45.683	3.020	48.683	9.117	1.459	10.576							10.576
Villazanzo	55.190	32.298	85.488	16.010	2.592	18.572							18.572
Zotes del Páramo	40.050	12.248	52.278	9.791	1.567	11.358	284	12					11.642
Totales.....	11.232.730	2.357.543	13.590.273	2.545.171	407.227	2.952.398	47.928	22					3.000.326

León 20 de septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. L. Ledislaio Montes.

Negociado de Urbana
Terminada la confección de la lista fiscal de edificios y solares de esta capital para el año de 1916,

queda expuesta al público durante el plazo de ocho días en esta Oficina, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan ha-

cer las reclamaciones convenientes.
León 28 de septiembre de 1915.—
El Administrador de Contribuciones,
Marcelino Mazo.

CONVOCATORIA

Los señores opositores a la plaza de Médico municipal de esta local-

dad, se servirán concurrir el día 4 del próximo mes de octubre, a las cinco de la tarde, al salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para dar comienzo a las oposiciones.

León 27 de septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Dr. Juan Morros.

AYUNTAMIENTOS

Junta de partido de Astorga

Se cita a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, para que se sirvan concurrir el día 5 de octubre próximo, y hora de las once, a la Casa Consistorial de esta ciudad, con objeto de proceder a la formación y aprobación del presupuesto carcelario para el ejercicio de 1916, y tratar de otros asuntos; advirtiéndose que si en dicho día no pudiera celebrarse sesión por falta de número, tendrá lugar el día 12, a la misma hora, con los que concurren.

Astorga 27 de septiembre de 1915. El Alcalde-Presidente, Rodrigo M. Gómez.

Don Antolín Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Sanlúcar Millas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que a continuación se inserta, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitador Sr. Gobernador la necesidad autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles; durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 340.000 kilogramos.—Producto anual: 3.400 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio en unidad: 4 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 57.208 kilogramos.—Producto anual: 572,08 pesetas.

Total: 3.972,08 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Sanlúcar Millas 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Antolín Fernández.

Alcalda constitucional de Valderas

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa, D. Vicente Blanco González, manifestando que el día 15 o 16 del

corriente, se le extravió un perro de las señas siguientes: Raza perdiguero, cruzado de podenco, edad seis meses, pelo blanco con manchas color café.

Por tanto, ruego a las autoridades y Guardia civil, procedan a su busca, y caso de ser habido, se dignen comunicarlo a esta Alcaldía, para conocimiento del interesado.

Valderas 22 de septiembre de 1915.—El Alcalde, F. A.: El primer Teniente, Vicente Bisanos de los Ríos.

Alcalda constitucional de Riaño

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para celebrar la sesión convocada para el día 25 del actual (BOLETÍN OFICIAL núm. 106, del día 3), con el objeto que en dicha convocatoria se expresaba, se les convoca nuevamente para el día 18 de octubre próximo, en esta Casa Consistorial, a las diez, con el mismo objeto de votar el presupuesto carcelario para 1916, y examinar y aprobar, si la mereciere, la cuenta correspondiente al año 1914.

Se advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial, que en esta sesión se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes a ella.

Riaño 26 de septiembre de 1915. El Alcalde, Manuel Ortiz

Alcalda constitucional de Gradefes

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Gradefes 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcalda constitucional de Carucedo

Formado el repartimiento de matricula Industrial de este Municipio para 1916, se halla al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carucedo 24 de septiembre de 1915.—El Alcalde, José Moral.

Alcalda constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1916, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos del Municipio y formulen las reclamaciones que consideren procedentes.

Villadecanes 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, R. Izal Cadróniga.

Alcalda constitucional de Castrillo de la Valduerna

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1916, se halla de manifiesto al público por quince días, en esta Secretaría, a fin de oír reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna 22 de

septiembre de 1915.—Anastasio Berclano.

Alcalda constitucional de Castrofuerte

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Castrofuerte 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Vargas.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza a dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de unos 35 años de edad; uno de ellos usa bigote y es rubio; visten trajes color café en buen uso y llevan botinas; los cuales parecen ser extranjeros, y estuvieron el 18 de agosto último entre los pueblos de Magaz de Arriba y Arganza, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones al niño Arturo Armesto, inferidas en el pie derecho, con el objeto, al parecer, de extraerle la sangre.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 20 de septiembre de 1915.—Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

EDICTO

Don Elnado Quiñones Blanco, Juez municipal de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha veintitrés del actual, dictada en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue a instancia de don Toribio Alonso García, vecino de Astorga, arabal de San Andrés, contra Rosendo Rodríguez Blanco, vecino de Posadilla, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

Ptas.

1.ª Una tierra, término de Posadilla de la Vega, sitio llamado los barriales de arriba, hace una hectárea de cabida, secano, igual a 9 áreas y 33 centiáreas: linda Norte, otra de Joaquín Prieto, viuda, de San Feliz; Oriente, de Teresa García, de Estébanz; Mediodía, común de la Calzada, y Poniente, de Anasao Combarroa, de Barrientos, libre; tasada en cuarenta pesetas. 40

2.ª Otra, en el mismo término, sitio de Llaganedos, hace una hectárea, triguero secano, igual a 9 áreas y 30 centiáreas: linda Norte, de Francisco Fuentes y Lorenzo Prieto; Oriente, camino de Villarejo; Mediodía, de Antonio Domínguez, de Posadilla, y Poniente, senda divisoria

Ptas.

de pagos; libre; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

3.ª Otra, en igual término, y sitio llamado el Espino, hace media hectárea de terreno, igual a 4 áreas y 70 centiáreas: linda Norte, de Francisco Fuentes; Oriente, de Antonia Ordás, viuda; Mediodía, de Isidro Fralfe, y Poniente, del dicho Francisco Fuentes; es libre; tasada en diez pesetas. 10

4.ª Otra, proindiviso con Pedro Matilla y otros, de Posadilla, en el sitio llamado los Planterles, junto al camino de San Feliz, que hará medio cuartal, o sea 3 áreas y 51 centiáreas, y es la quinta parte: linda en junto: al Norte, campo erial inculto; Poniente y Mediodía, el sito Tuerto, y por Oriente, de Santiago Domínguez; libre, y vale treinta y cinco pesetas. 35

5.ª Una casa, en el pueblo de Posadilla, calle de Santa Justa, sin número de gobierno, se compone de puerta corredera y una sola habitación o departamento por lo bajo; ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, edificadas con paredes de tierra, armadura de madera y cubierta de teja; linda a su derecha entrando y de frente, con dicha calle de Santa Justa; por su izquierda, con otra casa de Andrés Martínez Jahn, de del mismo pueblo, y por su espalda, la calle del Tejar; es libre, no está asegurada, y vale cien pesetas. 100

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Rosendo Rodríguez, y se venden para pagar a D. Toribio Alonso la expresada cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas y las costas causadas. El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, que se constituirá en el pueblo donde están sitos los bienes, el día veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; también se advierte que no hay títulos de propiedad de los inmuebles, y que los rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate o adjudicación, sin exigir otros.

San Cristóbal de la Polantera a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.—Elnado Quiñones.—Por su mandado, Julián Pedrosa.

Bafío Carballo (Amaro), hijo de Angel y Rogelia, natural de Magaz, Ayuntamiento de Arganza, de 25 años de edad; se ignora su paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 5, don Juan Letamendía Moure.

Gilón 12 de septiembre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Juan Letamendía Moure.

Imprenta de la Diputación provincial